



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIAN DE JESUS GARCÍA SERNA Y OTROS
DEMANDADAS	OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS (CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00246 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL presentada por FABIAN DE JESÚS GARCÍA SERNA, ROGELIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, BENHUR ARNOBIS GAVIRIA MEJÍA, WILFER ALFONSO OSORIO CARDONA, JOHN JAVIER CASTRILLÓN ALVAREZ, RAFAEL ANTONIO NARVAEZ CARMONA, JAMERSON GALLEGRO VELÁSQUEZ, HERNÁN DE JESÚS VALENCIA GARCÍA, SEBASTIAN LÓPEZ MAYA, JHON FREDY ZAPATA RESTREPO, JHON FREDY CALDERON, LEONEL GIL OSORIO, JULIO CESAR LOPEZ DUQUE, JESUS ANGEL GIRALDO GIRALDO, FABIO DE JESÚS JIMENEZ LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS OQUENDO OQUENDO, DAYSON RODRIGUEZ VALENCIA, JENNY MARCELA GARCÍA, YEIMY ANDREA GARCIA ZULUAGA Y RODRIGO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ en contra de OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS que integran el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Luego de revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C.P.T., que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** incoada por **FABIAN DE JESÚS GARCÍA SERNA, ROGELIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, BENHUR ARNOBIS GAVIRIA MEJÍA, WILFER ALFONSO OSORIO CARDONA, JOHN JAVIER CASTRILLÓN ALVAREZ, RAFAEL ANTONIO NARVAEZ CARMONA, JAMERSON GALLEGRO VELÁSQUEZ, HERNÁN DE JESÚS VALENCIA GARCÍA, SEBASTIAN**

LÓPEZ MAYA, JHON FREDY ZAPATA RESTREPO, JHON FREDY CALDERON, LEONEL GIL OSORIO, JULIO CESAR LOPEZ DUQUE, JESUS ANGEL GIRALDO GIRALDO, FABIO DE JESÚS JIMENEZ LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS OQUENDO OQUENDO, DAYSON RODRIGUEZ VALENCIA, JENNY MARCELA GARCÍA, YEIMY ANDREA GARCIA ZULUAGA Y RODRIGO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ en contra de **OR INGENIERIA SAS, DLA INGENIERIA SAS, HIFO S.A e INGEVESI IC S.A.S**, sociedades que integran el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **ORDINARIO LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Toda vez que uno de los demandados resulta ser el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, entidad de carácter público, se hace necesario de conformidad a lo dispuesto en lo normado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. P., el artículo 16 del C.P.T., el Decreto 262 de 2000 y el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, y a fin de lograr la defensa de los intereses, garantías y patrimonio público de la nación, citar al presente trámite a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en el presente trámite.

Por Secretaría, Líbrese oficio a la Procuraduría informando lo aquí decidido y efectúese la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la página web en el aplicativo dispuesto para el efecto.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b6300749e213ae0de6ac0d202396723dde34856c90d3b441498a1a84fe081c**
Documento generado en 30/03/2022 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>